



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	VERBAL- ESPECIAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	JHON JAIRO OROZCO BARRAZA Y CINDI DEL CARMEN BARRIOS CERA
DEMANDADO	JOSE L UIS CASTRO TOSCANO Y OTROS
RADICACION	2021-00021
FECHA	ABRIL 18 DE 2023

INFORME SECRETARIAL.-

Al despacho de la Sra. Juez el proceso relacionado informándole que se encuentra pendiente el emplazamiento de los JOSE LUIS CASTRO TOSCANO, JAZMIN DE JESUS VILLA LASCANO, JACINTO ANTONIO VARELO ROSALES, REBECA ISABEL PEDRAZA SANDOVAL, ANA MARIA VILLAREAL DE VASQUEZ tal como fue solicitado en la presentación de la demanda Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, abril diecicho(18) de dos mil vientes (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante Dr. ANDRES HEREDIA LIBREROS en el escrito de demanda solicita el aplazamiento de los demandados JOSE LUIS CASTRO TOSCANO, JAZMIN DE JESUS VILLA LASCANO, JACINTO ANTONIO VARELO ROSALES, REBECA ISABEL PEDRAZA SANDOVAL, ANA MARIA VILLAREAL DE VASQUEZ dado que manifiesta desconocer lugar de notificación.

En vista de lo expuesto y de conformidad con el artículo 293 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022 este juzgado ordenará su emplazamiento.

Por otro lado, revisado el expediente se observa que no existe constancia que la inscripción de la demanda ordenada en el No. 2 del auto admisorio de fecha 25 de julio de 2022, se haya realizado. Así como tampoco existe constancia de la instalación de la valla ordenada en el No. 6 del mencionado auto.

Por lo anterior se ordenará requerir a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 6 del auto del 25 de julio de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 No. 1 del CGP.

RESUELVE:

1. Ordénese el emplazamiento de los demandados JOSE LUIS CASTRO TOSCANO, JAZMIN DE JESUS VILLA LASCANO, JACINTO ANTONIO VARELO ROSALES, REBECA ISABEL PEDRAZA SANDOVAL, ANA MARIA VILLAREAL DE VASQUEZ, para que se notifique de la presente demanda de conformidad a los preceptos del Art. 293 del C.G.P. y 10 de la ley 2213 del 2022.
2. El emplazamiento deberá efectuarse incluyéndose el presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., en armonía con el artículo 10 de la ley 2213 del 2022. Advertir que, si el emplazado no comparece

dentro del término legal se les nombrará Curador Ad-litem con quien se surtirá la notificación.

3. Requerir a la parte demandante, para que dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 2 y 6 del auto del 25 de julio de 2022,, por las razones anteriormente expuestas.
4. Se le concede el término de Treinta (30) días siguiente a la notificación del presente auto, so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 No. 1 del CGP, por las razones anteriormente expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**  
**Angela Ines Pantoja Polo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Soledad - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12887183c3c5e483c60cfb2ac5cf0b12ef20b566752c62a917a7d1f464894f72**

Documento generado en 18/04/2023 11:53:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **031**

SOLEDAD, **ABRIL 19 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO